



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ACUERDO DE CONCEJO N° 24-2024-MDP/LC

Pichari, 22 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2024, informe N°64-2024-MDP/ODUR-EOSB de fecha 21 de febrero de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N°22.2024-MDP/LC-SG-FLLQ de fecha 30 de enero de 2024, de secretaria General, Informe Legal N° 213-2023-MDP-GM-OAJ/NEE de fecha 26 de diciembre de 2024 de Asesoría Legal, Informe N° 325-2023-MDP/GM/EMHA de fecha 19 de diciembre de 2023 de Gerencia Municipal, Informe N° 667-2023-MDP/ODUR-ARM de fecha 12 de diciembre de 2023 de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 221-2023-GCAA/DRNA/DLQL-R de fecha 01 de diciembre de 2023 del Responsable de División de Recursos Naturales y del Ambiente, Informe Técnico N° 24-2023-MDP-AUT/MMRR de fecha 04 de diciembre de 2023 de la Unidad de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada ley orgánica de las municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 69° numeral 9 establece como rentas municipales "los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley";

Que, la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, en su artículo Artículo 1° Objeto de la Ley Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el numeral 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP/LC del 10 de junio del 2015, que establece el Régimen de Extracción de Materiales de Acarreo de los Álveos o cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari, cuyo artículo 1° establece que la finalidad de la presente Ordenanza, el regular el otorgamiento y vigencia de autorización para extracción de materiales de construcción, ubicados en el álveos, causes de los ríos y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari, la aplicación del derecho por extracción y la determinación de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 007-2018-MDP/LC del 03 de abril del 2018, que aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos y estructuras de costos de la Municipalidad Distrital de Pichari, establecido en el Procedimiento N° 98 - autorización de extracción de materiales de acarreo de los álveos o cauces de ríos, donde se establece como requisitos, solicitud simple y el proyecto técnico adjuntando información que se detalla en la misma;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, establece requisitos para la autorización de extracción de materiales en el artículo 6 conforme se indica:

- a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- b) Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
- e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- f) Plazo de extracción solicitado.
- g) Para las canteras debe indicarse la ubicación y tamaño aproximado del área donde se realizarán las labores de extracción.
- h) Declaración jurada notarial del solicitante comprometiéndose a la preservación del medio ambiente del área de extracción.
- i) Plan de forestación o reforestación, según sea el caso, de un área de dimensiones similares a la zona de extracción si se prevé una afectación ambiental.
- j) La aprobación de la Autoridad Nacional del Agua cuando se trate de materiales acarreados y depositados por las aguas en los álveos o cauces de los ríos";

Que, mediante Informe Legal N°190-2023- MDP-GM-OAJ/INEE de fecha 25 de octubre de 2023, la oficina de asesoría jurídica emite pronunciamiento favorable que, "es viable para la municipalidad distrital de Pichari pueda suscribir convenios específicos de cooperación interinstitucional con las municipalidades de los centros poblados, a fin que ellos coadyuven y cooperen en el control, monitoreo adecuado de extracción de materiales no metálicos ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras situados en sus jurisdicciones;

Que, se tienen el INFORME N°214-2023-MDP-UAT/MMRR de fecha 13 de junio de 2024, donde menciona el cuadro anual de ingreso que la entidad ha tenido con respecto al derecho de extracción de materiales de acarreo de los álveos o cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción de la municipalidad Distrital de Pichari la cual se muestra en el siguiente cuadro.

MESES	MATERIALES DE AGREGADOS DE CONSTRUCCIÓN	REPORTE SEGÚN FUENTE CAJA-2019	REPORTE SEGÚN FUENTE CAJA-2020	REPORTE SEGÚN FUENTE CAJA-2021	REPORTE SEGÚN FUENTE CAJA-2022
ENERO-DICIEMBRE	IMPUESTO DE AGREGADO	S/ 66,729.79	S/ 71,362.50	S/ 114,634.96	S/ 84,967.91

Así mismo, concluye que es viable la suscripción del convenio para el adecuado control de fiscalización de extracción de material agregados de las canteras, con los centros poblados para la transferencia de la recaudación de material agregados de los centros de extracción de Omayapachalacca";

Que, con Informe Técnico N° 024-2023-MDP-AUT/MMRR, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, en sus análisis remite la propuesta anual de la unidad de administración tributaria, adjunta al mismo la propuesta para suscribir convenio con las municipalidades de centros poblados proponiendo cláusulas de obligaciones de las partes, así mismo declara viable para que la Municipalidad Distrital de Pichari puede suscribir convenios específicos de cooperación interinstitucional con las municipalidades de Centros Poblados, con la finalidad de que coadyuven y cooperan en el control de la extracción de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



materiales no metálico, ubicado en los álveos de los ríos y canteras situados en su jurisdicciones, recomendando recabar las propuestas técnicas de ODUR, Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, División de Recursos naturales y ambiente, con la finalidad de consolidar y proponer en forma coherente el porcentaje (%) de participación, entre ambas partes mediante proyecto de convenio específico de cooperación interinstitucional, se actualice la propuesta de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP/LC del 10 de junio del 2015, por ende los documentos de gestión como el TUPA, RASA, CUIS de la Municipalidad;

Que, se tiene el INFORME N°221-2023-MDP-GCAA/DRNA/DLQL-R de fecha 01 de diciembre de 2023, el Responsable de la División de Recursos Naturales y del Ambiente, concluye que los ingresos de extracción de material mineral no metálico, son usados para el pago del personal técnico y logístico en los trabajos de supervisión y fiscalización de las áreas orgánicas de la municipalidad distrital de Pichari;

Que, con el Informe N° 1307-2023-MDP/GCA de fecha 05 de diciembre de 2023, la Gerencia de las Comunidades Ashánincas y del Ambiente, concluye que las Municipalidad Distrital de Pichari puede autorizar a los Municipios de los Centros Poblados y mediante Acuerdo de Concejo las transferencias del importe del cobro de ingresos por autorización de extracción de materiales no metálicos para uso exclusivo de servicios públicos, lo cual se entenderá como transferencia de recursos efectuadas por la Municipalidad Distrital de Pichari debiendo efectuar la rendición de cuentas de manera mensual de los importes recaudados por dicho concepto;

Que, el Informe N° 667-2023-MDP/ODUR-ARM, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por el Arq. Alberto Rubio Medina, en la estructura del informe se observa que toman como referencia el informe legal e la oficina de asesoría jurídica, asimismo hacen el análisis del ingreso anual de cantera, en su propuesta técnica la ODUR, en función al informe de la Unidad de Administración Tributaria (UAT), División de Recursos Naturales y del Ambiente (DRNA) y la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres (OGRD) según el costeo y valorización de las áreas técnicas para los tramites, procedimientos y acciones técnicas a cargo de la Municipalidad Distrital de Pichari. El centro poblado deberá cooperar en el control y monitoreo adecuado de extracción de material de acarreo de los álveos o causes de los ríos y canteras en la jurisdicción de la entidad municipal, por lo que serán encargados de designar a un personal responsable de control adecuado de la extracción de material autorizado, SIENDO A CUENTA Y CARGO de la municipalidad del CENTRO POBLADO el PAGO DEL PERSONAL CONTROLADOR, esto se debe que todo el personal controlador no se considera en la valorización que realizaron las áreas técnicas;

Que, con el Informe Legal N° 213-2023-MDP-GM-OAJ/NEE de fecha 26 de diciembre de 2023, el Director de la Oficina de Asesoría jurídica, emite pronunciamiento favorable para la suscripción del convenio denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Municipalidad de Centro Poblado de (...) con el objetivo establecer mecanismos para el adecuado control de la extracción de material de acarreo de los álveos o causes de los ríos y canteras en la jurisdicción del centro poblado, en función a la propuesta efectuada por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural y como antecedente el convenio suscrito para la misma finalidad con la Municipalidad de Centro Poblado de Omayá Tomando como base normativa prevista en el Artículo II del título preliminar de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en armonía de los artículos 40 y 43 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, con Informe N° 064 - 2024 - MDP/ODUR-EOSB de fecha 21 de febrero de 2024, el Jefe de Desarrollo Urbano y Rural (e), remite opinión técnica con respecto al convenio de la Municipalidad Distrital de Pichari y las municipalidades de los centros poblados de: Omayá, Pichari Colonos, Puerto Mayo y Quisto central, cuyas jurisdicciones poseen canteras; menciona que la Municipalidad del Centro Poblado de Omayá cuenta con un convenio de cooperación interinstitucional con la municipalidad distrital de Pichari, con fecha 02 del mes de agosto del año 2021, en la cláusula cuarta estipula que se tienen como obligaciones el transferir a la cuenta corriente del banco de la nación a nombre de la municipalidad del centro poblado de Omayá el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



valor del 50% que se ha cobrado por metro cubico (M3) del material autorizado para su extracción y demás cláusulas de dicho convenio que hasta la fecha se encuentra vigente, así mismo menciona que el Centro Poblado de Omayá tiene dos áreas donde los administrados solicitan sus polígonos para su extracción las cuales son: la cantera Pachalacca y la cantera Platanal; con respecto al Centro Poblado de Pichari Colonos (Pichari baja) cuenta con una cantera denominada Puccacca; el Centro poblado de Puerto Mayo cuenta con una cantera y el Centro poblado de Quisto Central cuenta con una cantera, por lo que concluye que la propuesta técnica según el costeo y valorización de las áreas técnicas para los tramites, procedimientos y acciones técnicas a cargo de la Municipalidad Distrital de Pichari el porcentaje de transferencia de ingresos correspondientes a la autorización de extracción de materiales de acarreo de los álveos o cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción de la municipalidad distrital de Pichari hacia los centros poblados de Omayá, Pichari Colonos, Puerto Mayo y Quisto central, sugiere el 80% del total de recaudación;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, el artículo 40, establece que Las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades, que el artículo 43° Competencias compartidas, en el literal d) refiere que la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y protección del ambiente. Por lo que el control adecuado y monitoreo de las extracción de material de acarreo de los álveos o cause de los ríos y canteras en la jurisdicción de los centros poblados estaría vinculados a dicha finalidad, en armonía a la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, que en su artículo 1, establece el Objeto de la Ley Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que Correspondan, en aplicación de lo establecido en el numeral 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

ESTANDO a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 35 del artículo 9 y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, con el voto unánime del pleno del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la suscripción de "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Municipalidad de Centro Poblado de (OMAYA, PICHARI COLONOS, PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL) con el objetivo de establecer mecanismos para el adecuado control de la extracción de material de acarreo de los álveos o causes de los ríos y canteras en la jurisdicción del Distrito de Pichari.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la trasferencia del 80% de lo recaudado de los ingresos de extracción de materiales de acarreo de los álveos o causes de los ríos y canteras en la jurisdicción del centro poblado, de OMA YA, PICHARI COLONOS, PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que los centros poblados de OMA YA, PICHARI COLONOS, PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL remitan a la Municipalidad Distrital de Pichari, informe de manera mensual con respecto al monitoreo constante de las extracciones que realizan los administrados en sus jurisdicciones, siendo competencia de la Unidad de Administración Tributaria de la MDP para que verifique los pagos mensuales que los administrados realizan.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari CPC. Hernán Palacios Tinoco, la suscripción de Convenios de cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Pichari y los centros poblados de OMA YA, PICHARI COLONOS, PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, y demás documentos en representación de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



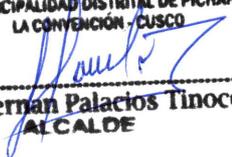
Municipalidad.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Secretaria General, Oficina de desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Administración Tributaria, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a los centros Poblados de OMAYA, PICHARI COLONOS, PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, y a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abg. Francisco Llallahui Quispe
SECRETARIO GENERAL